



ORD.: 2770
ANT.: NORMAS VIGENTES
MAT.: LO QUE INDICA

CONCEPCIÓN, 24 JUL. 2012

DE: DIRECCION REGIONAL SENCE BIO BIO.

A : SERVICIOS DE CAPACITACION EDUCACION LTDA.
RUT: 76.352.870-7
Avenida Bustamante N° 42, oficina 2, Providencia.

Junto con saludarle y de acuerdo a las normas vigentes del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence), y en el marco de Programa Franquicia Tributaria, año 2012, se adjunta Resolución Exenta N° 5441 de 18 de julio de 2012, la cual aplica sanción.

La entidad sancionada debe pagar la multa directamente a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las tesorerías Regionales y/o provinciales del país, o en cualquier de las instituciones recaudadoras autorizadas, dentro del plazo de 45 días siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución. Inmediatamente debe notificar del pago a esta Regional, mediante el ingreso por oficina de partes de una copia del comprobante de depósito, dirigido al Director Regional, Sr. Rodolfo Zaror Zaror, con atención a la Srta. Rossana Nova Cabrera, Jefe de Fiscalización.

Sin otro particular, se despide cordialmente de Ud.


RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECCIÓN REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BÍO BÍO

RZZ/RNC/cfp.
CC. El indicado
Fiscalización VIII Región
Of. Partes



REGION DEL BIO-BIO

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico "SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EDUCACIÓN LTDA. RUT 76.352.870-7", en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5441 /

CONCEPCION, 18 de julio de 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 10 de abril de 2012, se fiscaliza el curso "TÉCNICAS PARA ENTRENAR A VENDEDORES" código Sence 1237885919, fecha de ejecución desde el 09 al 13 de abril de 2012, desde las 8:45 horas a 10:45 horas y desde las 16:00 horas a 18:00 horas, dictado por el Organismo Técnico "SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EDUCACIÓN LTDA., RUT 76.352.870-7", representado legalmente por Don Patricio Pizarro, ambos domiciliados para estos efectos, en Avenida Bustamante Nº42, oficina 2ª, comuna de Providencia, región Metropolitana.

2.- Que, en dicha fiscalización se detectó la siguiente irregularidad:

- El curso no se estaba ejecutando a la hora informada al Servicio.

3.- Que, los descargos fueron solicitados Organismo Técnico, los cuales fueron evacuados, mediante carta de fecha 19 de abril de 2012, suscritos por don Patricio Pizarro, representante de legal del OTEC, señalando substancialmente lo siguiente:

Que, reconocen que la irregularidad cometida, al puntualizar que "fue resultado de la falta de experiencia del relator y cierta flexibilidad, por ser un curso interno, lo que produjo que se adaptaran a las necesidades y problemas de contingencia de la empresa".

4.- Que, el Informe Inspectivo Folio Nº 611 de fecha 10 de abril de 2012, de la Unidad de Fiscalización Región del BIO-BIO, contiene los antecedentes de hecho en que se funda la presente resolución.

5.- Que en la especie se verifica la atenuante descrita en el Artículo 77 Nº 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, la irreprochable conducta anterior del infractor, toda vez que no registra multas anteriores en nuestro Sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley Nº 19.518, artículos 67 y siguientes 86; y artículo 15 letra j) 75, Nº3 y 82 del Decreto Supremo Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El principio Conclusivo indicado en el artículo Nº 8 de la ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, más lo consignado en el artículo 41 de la misma ley de Bases, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EDUCACIÓN LTDA., RUT 76.352.870-7" la siguiente Multa administrativa habida consideración de la atenuante existente.

03 UTM, específicamente por ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al comunicado por la empresa al Servicio. Conducta enmarcada en el artículo 75 Nº3, Decreto Supremo Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario Nº 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas y deberá acreditar dicho pago, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE.

3.- Que, de no efectuarse el pago señalado, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo Nº98, ya individualizado.

4.- La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

5.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR SENCE
REGION DEL BIO-BIO**

RZZ/CFP/RNC

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Fiscalización Sence Central
- Fiscalización Sence Región del BIO-BIO